

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV

JUEVES, 25 MAYO 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NÚM. 145

S U M A R I O

JEFATURA DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 24 de mayo de 1939 de la Jefatura del Movimiento declarando extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.—Páginas 2820 y 2821.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 22 de mayo de 1939 dando de baja en el escalafón de la Carrera Diplomática al Secretario de Embajada de 2.ª clase D. Gerardo Gasset y Neyra.—Página 2821.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 21 de mayo de 1939 jubilando a los Notarios que se citan de Madrid, Barcelona, Salamanca, Granada, Cartagena, Ciudad Real y Reus. Páginas 2821 y 2822.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de mayo de 1939 sobre depuración de la conducta de periodistas en relación con el Movimiento Nacional.—Páginas 2822 y 2823.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 17 de mayo de 1939 autorizando a don Felipe Rodríguez Rey, consignatario de las Compañías Alemanas D. G. Neptun, Lloyd Norte Alemán (Bremen) y Compañía Hamburguesa Sudamericana, y a don Dionisio Tejero Pérez, propietario del vapor "Galicia", para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 2823 y 2824.

Orden de 17 de mayo de 1939 aplazando la liquidación de las posiciones a término que existieran en las Bolsas en 18 de julio de 1936.—Página 2824.

Otra de 22 de mayo de 1939 estableciendo un plazo hasta el 30 de junio próximo para la declaración de títulos extranjeros, españoles de cotización internacional, saldos de divisas y oro en pasta o amonedado, en los territorios liberados después de la ofensiva de diciembre de 1938 y para que se completen las declaraciones pendientes de datos, al propio tiempo que se adoptan medidas investigatorias.—Páginas 2824 y 2825.

Otra de 23 de mayo de 1939 recordando a los Establecimientos de crédito el carácter preceptivo de las Leyes sobre bloques de 13 de octubre de 1938

y 1.º de abril de 1939 y la necesidad de su inexcusable cumplimiento.—Página 2825.

Otra de 23 de mayo de 1939 dando normas para el establecimiento de Juntas Calificadoras de la Propiedad de Deuda Pública en la zona recientemente liberada.—Páginas 2825 y 2826.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden de 20 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo José Juan Colomar y otros.—Página 2826.

Otra de 23 de mayo de 1939 confirmando el empleo de Teniente provisional de Artillería al Alférez D. Alejandro Sánchez de León.—Página 2826.

Otra de 23 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo de Sargento provisional de Ingenieros a D. Julio Laurentino Beltrán y otros.—Página 2826.

Destinos.—Orden de 22 de mayo de 1939 destinando al Sargento provisional de Artillería D. Manuel Gómez Pérez y otros.—Página 2826.

Otra de 22 de mayo de 1939 id. al Brigada-Practicante D. Casimiro Sánchez y otro.—Página 2826.

Otra de 22 de mayo de 1939 id. al Subinspector Veterinario de 2.ª D. Victorio Nieto y otros.—Pág. 2826.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden de 17 de mayo de 1939 confirmando el empleo inmediato superior al Brigada de Complemento de Artillería D. Francisco Rafols.—Págs. 2826 y 2827.

Otra de 20 de mayo de 1939 id. al Alférez de Complemento de Ingenieros D. Emeterio Blanco Sánchez y otro.—Página 2827.

Situaciones.—Orden de 22 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo el Alférez de Complemento de Infantería D. Fernando Ramos Camacho.—Página 2827.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Auxiliares de Oficinas.—Orden de 22 de mayo de 1939 nombrando Auxiliar de Oficinas, provisional, a D. Tomás Liñán.—Página 2827.

Destinos.—Orden de 22 de mayo de 1939 nombrando 2.º Comandante del "Tetuán" al Alférez de Fragata de la R. N. M. D. Ramón Caubet.—Pág. 2827.

Otra de 22 de mayo de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General de la Escuadra al Comandante Maquinista D. Marcial Cid.—Página 2827.

Otra 22 mayo 1939 id. al 2.º Regimiento de Infantería de Marina al Capitán D. Carlos Arriaga.—Pág. 2827.
 Otra de 22 de mayo de 1939 id. al Primer Regimiento de Infantería de Marina al Teniente D. Manuel Monteagudo.—Página 2827.
 Otra de 22 de mayo de 1939 id. al Regimiento de Infantería de Marina de Baleares al Sargento don José Antonio García.—Página 2827.
 Otra de 22 de mayo de 1939 id. a Santander al Auxiliar 2.º Radiotelegrafista D. Juan Fernández.—Página 2827.
 Otra de 22 de mayo de 1939 id. a la Estación Radiotelegráfica de Cartagena al Oficial 2.º D. Julián Sicilia.—Páginas 2827 y 2828.
 Otra de 17 de mayo de 1939 id. a la Comisión de Salvamento de Buques a los Buzos Victorio Morán y José Iriondo.—Página 2828.
 Rectificaciones.—Orden de 22 de mayo de 1939 rectificando el nombre del opositor para la Escuela Naval D. Fermín Zabalza.—Página 2828.
 Otra de 22 de mayo de 1939 id. del Alférez de Navio D. Federico Sánchez-Barcaiztegui.—Pág. 2828.
 Otra de 16 de mayo de 1939 incluyendo en la de 9

del actual al Educando de Banda de Infantería de Marina José Bouza.—Página 2828.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.—Orden circular a los Rectorados de Universidades dando normas para dispensa de escolaridad a los alumnos de Enseñanza Media.—Página 2828.
Comisaría General de Teatros Nacionales y Municipales.—Anuncio invitando a los concursantes designados para la traducción y adaptación de la letra a la música de cuatro óperas clásicas.—Página 2828.
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Ganadería, (Epizootias).—Cuatro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en la España liberada durante el mes de enero último.—Páginas 2829 a 2832.
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades que se cita.—Páginas 2833 y 2834.
Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Página 2834.

JEFATURA DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 24 de mayo de 1939 de la Jefatura del Movimiento declarando extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

Cubiertas por la Intendencia Militar las necesidades estrictas de nuestros combatientes, ello no fué obstáculo para que surgiera la iniciativa de proporcionarles cosas y servicios que, sin caer dentro del ámbito de lo indispensable, se reputaron atenciones que era inexcusable deber de la retaguardia prestar al Ejército y a las Milicias. Así se constituyó la Obra Nacional de Frentes y Hospitales, acogida en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. De su meritisima labor en favor del combatiente sano y del enfermo y herido no es necesario hacer el elogio, por ser patente el celo y patriotismo de cuantos han contribuido con su esfuerzo a la finalidad de la Institución.

Pero terminada venturosa y victoriosamente la guerra, carece de cometido el organismo indicado, y es llegado el momento de decretar su extinción por carencia de objeto.

Por otra parte, la normalidad de la vida nacional aconseja que la mujer, salvo en los casos indispensables, abandone quehaceres que por imperativo patriótico la alejaron transitoriamente del lugar que le corresponde en la familia y en el hogar, y vuelva a desempeñar en él las auténticas misiones de la feminidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales del Movimiento y cuantos organismos y dependencias le están subordinados.

Se declara subsistente la organización que tiene en el exterior para la recaudación de divisas, que se destinarán a obras de carácter social del Estado y del Partido que oportunamente se señalen.

Artículo segundo.—Por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se designará la comisión liquidadora que, haciéndose cargo del activo de la Delegación, proceda a satisfacer el pasivo. Del remanente, si lo hubiese, se hará cargo la Delegación de Administración del Partido.

Artículo tercero.—Igualmente se designará por la misma Secretaría General otra comisión encargada de expedir, en término de tres meses, los diplomas y certificados acreditativos de los servicios prestados, a quienes lo solicitasen. A tal efecto, dicha comisión se hará cargo de la documentación respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de mayo de 1939 disponiendo cause baja en el escalafón de la Carrera Diplomática el Secretario de Embajada de segunda clase don Gerardo Gasset y Neyra.

Excmo. Señor: Visto el escrito de fecha 5 de los corrientes, del Secretario de Embajada de segunda clase, don Gerardo Gasset y Neyra, por el que solicita sea

ordenada su baja en el escalafón de la Carrera diplomática, por hallarse en la imposibilidad de continuar prestando servicios en la misma, este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición.

Lo que comunico a V. E. para su debida información y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 21 de mayo de 1939 jubilando a los Notarios que se citan de Madrid, Barcelona, Salamanca, Granada, Cartagena, Ciudad Real y Reus.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Jose María de la Torre Izquierdo, Notario de Madrid, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Juan Barreiro Meiro, Notario de Madrid, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Manuel Enciso de las Heras, Notario de Madrid, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar desempeñando el cargo

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Evangelino Ortolá Miralles, Notario de Barcelona, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Gabriel Faúra y Marquet, Notario de Barcelona, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Jesús Veiga Neira, Notario de Salamanca, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Felipe Campos de los Reyes, Notario de Granada, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Luis Martínez Jordana, Notario de Cartagena, por haber cumplido

la edad de 75 años, debiendo continuar en dicho cargo hasta que tomé posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Agustín Gutiérrez Sáinz, Notario de Ciudad Real, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 57 del Reglamento del Notariado, y a propuesta de esa Jefatura, se acuerda la jubilación de don Gabriel Vilalta Amenós, Notario de Reus, por haber cumplido la edad de 75 años, debiendo continuar dicho Notario desempeñando el cargo hasta que tome posesión de su Notaría un nuevo titular en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1939 sobre depuración de la conducta de periodistas en relación con el Movimiento Nacional.

El carácter de institución nacional que a la Prensa periódica se atribuye en la Ley de 22 de abril de 1938 y en virtud del cual incumbe al Estado la vigilancia y control de la institución y la reglamentación de la profesión de periodista, obliga a este Ministerio a intervenir en la depuración de quienes la ejercen, y a examinar sus conductas en relación con el Movimiento Nacional.

A dicho efecto este Ministerio dispone:

Artículo 1.º.—Los periodistas residentes en territorio que haya sido liberado con posterioridad a 31 de diciembre de 1938 están obligados a formular, ante este Ministerio, por conducto de la Jefatura provincial de Prensa donde estuviera constituida, o, en su defecto, del Gobierno Civil, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Periódico en que trabajaba en 18 de julio de 1936 y clase de servicio que prestaba.

c) Periódicos en que ha prestado servicios con posterioridad a dicha fecha hasta la de liberación de su residencia o evasión, con expresión de la índole de los mismos.

d) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y en su caso el cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieran carácter de partido político.

e) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

f) Si prestó adhesión al Gobierno Marxista, a alguno de los

autónomos que de él dependían, o a las Autoridades Rojas, con posterioridad al 18 de julio de 1936 y en qué circunstancias, expresando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.

g) Si ha ejercido algún cargo político u otro al servicio de la Administración pública dependiente del Gobierno rojo, expresando cuál, en qué tiempo y demás circunstancias.

h) Si ha prestado alguna colaboración o servicio, al Movimiento Nacional.

i) Si ha padecido alguna persecución, proceso, encarcelamiento o detención.

j) Testigos que pueden corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 2.º.—Las declaraciones juradas indicadas serán comprobadas por este Ministerio y, si de ellas resultase méritos suficientes, se dictará resolución razonada suspendiendo al interesado en el ejercicio de su profesión de periodista.

Artículo 3.º.—A partir de la publicación de esta Orden, toda solicitud de carnet de periodista deberá ser acompañada de la declaración jurada a que se refiere el artículo primero. Se denegará la expedición de aquel documento si de la comprobación de la declaración resultasen motivos para ello.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

de embarque, fijando en treinta pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dionisio Tejero Pérez, vecino de La Coruña, propietario del vapor español "Galicia", solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1938 fué el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 1.717,60 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 143,13 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 140 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las com-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 17 de mayo de 1939 autorizando a don Felipe Rodríguez Rey, consignatario de las Compañías Alemanas "D. G. Neptun", "Lloyd Norte Alemán" (Bremen) y "Compañía Hamburguesa Sudamericana", y a don Dionisio Tejero Pérez, propietario del vapor español "Galicia", para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Rodríguez Rey, vecino de La Coruña, consignatario de las Compañías Alemanas "D. G. Neptun", "Lloyd Norte Alemán" (Bremen), "Compañía Hamburguesa Sudamericana", solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1938 fué el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 364,08 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 30,34 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a don Felipe Rodríguez Rey, consignatario de D. G. Neptun, Lloyd Norte Alemán y Compañía Hamburguesa Sudamericana para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y conocimientos

probaciones que se estimen necesarias o convenientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a don Dionisio Tejero Pérez, propietario del vapor español "Galicia", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus conocimientos de embarque, fijando en ciento cuarenta pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 17 de mayo de 1939 aplazando la liquidación de las posiciones a término que existieran en las Bolsas en 18 de julio de 1936.

Ilmo. Sr.: Vista la autorización contenida en el apartado c) del artículo único de la Ley de 17 de noviembre de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la liquidación de las posiciones a término sobre títulos mobiliarios, cualquiera que fuera la modalidad de la operación, que al 18 de julio de 1936 existieran pendientes en los organismos de contratación de valores.

2.º Hallándose cerradas las Bolsas de Comercio desde el comienzo de la guerra y, por tanto inactivas sus oficinas de compensación y liquidación, por imposibilidad de aplicar el artículo 105 del Código de Comercio, así como los artículos 50 a 59 del Reglamento de la Bolsa de Madrid, de 12 de junio de 1928, y preceptos concordantes de las Bolsas de Bilbao y Barcelona, todo convenio privado formalizado con posterioridad a la fecha del Movimiento

Nacional, que modifique los estados de situación de operaciones pendientes a dicha fecha, se considerará sin efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio:

ORDEN de 22 de mayo de 1939, estableciendo un plazo hasta el 30 de junio próximo para la declaración de títulos extranjeros, españoles de cotización internacional, saldos de divisas y oro en pasta o amonedado, en los territorios liberados después de la ofensiva de diciembre de 1938 para que se completen las declaraciones pendientes de datos, al propio tiempo que se adoptan medidas investigatorias.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 6 de julio de 1937, se dispuso que los habitantes de las plazas que, en lo sucesivo, fueran liberadas, deberían formular declaración de los valores extranjeros o españoles de cotización internacional, saldos de moneda extranjera y oro en pasta o amonedado de su pertenencia, en término de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de liberación de la respectiva plaza. No obstante, ha podido comprobarse en muchos casos la falta de conocimiento de la mencionada disposición. Por otra parte, muchas personas que ya habían prestado su declaración, bien por residir habitualmente en la zona que desde el comienzo estuvo sometida a la jurisdicción de las Autoridades nacionales, bien por evasión de la zona enemiga, alegaron como fundamento de la vaguedad o falta de concreción de sus declaraciones el hecho de hallarse sus archivos o documentos en territorio del adversario. Ambos motivos aconsejan habilitar un nuevo y definitivo plazo para que los comprendidos en el primer caso formulen su declaración

y para que la completen los aludidos en el segundo.

La coyuntura es propicia para recordar a los Establecimientos de crédito, con sucursales y agencias en las plazas últimamente liberadas, lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto Ley de 14 de marzo de 1937, al propio tiempo que se promueve una investigación de carácter general al través de los expedientes de comprobación de bienes, que las Oficinas liquidadoras del Impuesto de derechos reales hayan formulado en el plazo que se señala, con ocasión de transmisiones sucesorias.

Por todo lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los habitantes de las plazas liberadas a partir de la ofensiva de diciembre de 1938 deberán declarar antes del 30 de junio próximo, al Comité de Moneda Extranjera los títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, saldos en divisas y oro en pasta o amonedado de su pertenencia.

2.º Igualmente, y dentro del mismo plazo, las personas que habiendo ya formulado su declaración se hubieren reservado la precisión necesaria de la misma para el momento de la total liberación de España, deberán dirigirse al citado Comité con aportación de los datos que hasta ahora no hayan podido concretar.

3.º Las Oficinas bancarias establecidas en las plazas liberadas después de la ofensiva de diciembre de 1938, deberán dar cumplimiento cerca del Comité de Moneda Extranjera, en el plazo prescrito en el número 1.º de la presente Orden, a lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto Ley de 14 de marzo de 1937.

4.º Por el Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado se adoptarán las medidas convenientes para que las Oficinas liquidadoras del Impuesto de derechos reales practiquen una investigación sobre los expedientes de comprobación de transmisiones sucesorias, incoados después de 1925, en averiguación de los títulos extranjeros transferidos, debiendo comunicar los datos positivos que la investigación arroje al Comité de Moneda Extranjera

en el plazo señalado por el número 1.º de la presente Orden.

5.º Los infractores de lo dispuesto en las normas anteriores, transcurrido el plazo de referencia, incurrirán en las sanciones prescritas por la vigente Ley penal y procesal de delitos monetarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de lo Contencioso del Estado y Banca, Moneda y y Cambio.

ORDEN de 25 de mayo de 1939 recordando a los Establecimientos de crédito el carácter preceptivo de las Leyes sobre bloques de 13 de octubre de 1938 y primero de abril de 1939, y la necesidad de su inexcusable cumplimiento.

Ilmo. Sr.: El carácter preceptivo de las Leyes de 13 de octubre de 1938, sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago nacidas bajo dominio enemigo, y su complementaria de primero de abril de 1939, determina que la aplicación de las mismas no sea un acto discrecional de los Establecimientos de crédito, sino plenamente forzoso y obligado. Asimismo, la competencia que dichas Leyes asignan a las Secciones provinciales de Banca es privativa de estos organismos y, en modo alguno, puede entenderse sustituible por una actuación "motu proprio" de los Establecimientos de referencia.

Por otra parte, es de recordar nuevamente, como en sus Circulares ha venido haciéndolo el Servicio Nacional de Banca, que al emplear las Leyes de 13 de octubre de 1938 y su complementaria citada, la genérica denominación de "Establecimientos de crédito", comprenden, por tanto, a todas las especies del género; es decir: a Bancos, Banqueros, Cajas de Ahorro y Establecimientos similares.

En consecuencia, se servirá V. I.

dar traslado de la presente, para su más riguroso cumplimiento, a la Banca Oficial, Comité Central de la Banca Española y Confederación de Cajas de Ahorro, sin perjuicio de que, por la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alcance el conocimiento de esta Orden a todos los organismos afectados por ella, que no estén vinculados al Comité o Confederación de que se ha hecho mención.

Lo que comunico a V. I. a todos sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

ORDEN de de mayo de 1939 dando normas para el establecimiento de Juntas calificadoras de la Propiedad de Deuda Pública en la zona recientemente liberada.

ORDEN de 23 de mayo de 1939 junio de 1938, vino a reglamentar la Ley de 12 de mayo del mismo año, que reanudaba el pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales.

Esta reglamentación, era consecuente con la situación de la España Nacional en la citada fecha; pero modificada al derrumbarse la zona roja y siendo precisamente en ésta donde—según estudios estadísticos efectuados—radicaban más de las tres cuartas partes de la Deuda Pública Española, y más singularmente, la provincia de Madrid, que arroja la mitad de la misma, con un total aproximado de diez mil millones, se hace preciso establecer normas que correspondan a la situación de hecho que se presenta y que altera sensiblemente los términos en que hasta ahora se planteaba la cuestión.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero.—En las provincias recientemente liberadas, las declaraciones juradas de propiedad o posesión de valores de Deuda

pública, se presentarán en las respectivas Delegaciones de Hacienda, en cada una de las cuales funcionará la Junta calificadora a que se refiere el apartado octavo de la Orden de 14 de junio de 1938.

Segundo.—En la provincia de Madrid, se presentarán las expresadas declaraciones ante la Jefatura del Servicio Nacional de la Deuda, en lugar de hacerse en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de la Deuda para que constituya en la misma hasta cinco Juntas calificadoras, que habrán de estar integradas por un funcionario del Servicio Nacional, nombrado por el Jefe del mismo, con facultades delegadas—y que actuará como Presidente—, un Abogado del Estado y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad. En Barcelona y en Bilbao, podrán constituirse, igualmente, hasta tres Juntas calificadoras, que estarán formadas por el Delegado de Hacienda, como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe de la Administración Económica provincial; un Abogado del Estado y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Todas ellas funcionarán con arreglo a las normas fijadas por la Orden expresada en el apartado primero.

Cuarto.—Se constituirá, asimismo, en Madrid, una Junta superior, que, integrada por el Jefe del Servicio Nacional, como Presidente; el Jefe de la Asesoría jurídica y el Interventor del Servicio Nacional de Deuda, entienda en todos aquellos expedientes que, con arreglo al número octavo de la citada Orden, deban pasar al Servicio Nacional.

Quinto.—En las declaraciones juradas correspondientes a localidades liberadas con posterioridad al plazo concedido por las Ordenes de 9 y 25 de enero de 1937, será suficiente el hacer constar en la casilla correspondiente, la imposibilidad que por esta causa se tuvo para cumplir con la obligación de presentar la declaración que en la primera de las citadas Ordenes se determina, sin necesidad de observar el requisito del número tercero

de la Orden de 14 de junio de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

Ascensos

ORDEN de 20 de mayo de 1939
ascendiendo al empleo de Sargentos al Cabo José Juan Colomar y otros.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 151), se confiere en el empleo superior inmediato, por antigüedad, disfrutando la de dicha fecha a los Cabos que a continuación se relacionan, quedando afectos al Cuerpo de procedencia.

Cabo, José Juan Colomar.

Idem, Emilio López Sáinz.

Idem, Mariano Sánchez Pérez.

Idem, Antonio Hernández Grueso.

Burgos, 20 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de mayo de 1939
confiriendo el empleo de Teniente provisional de Artillería al Alférez de dicha Arma don Alejandro Sánchez de León.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de aplicación y perfeccionamiento, verificado en Segovia en junio de 1937, se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 28 de julio de dicho año, al Alférez de dicha escala y Arma don Alejandro Sánchez de León, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de mayo de 1939
ascendiendo al empleo de Sargento provisional de Ingenieros a don Julio Laurentino Beltrán y otros.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso seguido en la Academia para Sargentos provisionales para Batallones de Trabajadores, se promueve a dicho empleo, con antigüedad de 8 del actual, y pasan a los destinos que se indican, a los alumnos de la expresada Academia que se relacionan a continuación:

Don Julio Laurentino Beltrán, García, al Batallón de Trabajadores núm. 68.

Don Eladio Castillo Fuentes, al idem idem idem.

Don Diego Gallardo Guerrero, al Batallón de Trabajadores número 137.

Don Agustín Navarcorena López, al idem idem.

Don José Cobo Vilches, al idem idem.

Don Antonio Rasero Gómez, al idem idem núm. 167.

Don Demófilo Ojeda Delgado, al idem idem idem.

Don Francisco Alcañiz Palacios, al idem idem núm. 204.

Don Agustín Jiménez Pueye, al idem idem.

Don Manuel Jiménez Viana, al idem idem.

Don Gerardo Eirin Priego, al idem idem núm. 108.

Don Serafin Rivera Zuil, al idem idem idem.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 22 de mayo de 1939
destinando al Sargento provisional de Artillería don Manuel Gómez Pérez y otros.

Pasan a los destinos que se indican, los Sargentos provisionales de Artillería que a continuación se relacionan:

Don Manuel Gómez Pérez, de a disposición del Mando de Tropas Voluntarias, al 15 Regimiento Ligero.

Don Elisardo Quiritas Domar-go, de idem idem idem, al se-

gundo Regimiento de Montaña.
Don Sergio San José Luelmo, de idem idem idem, al 14 Regimiento Ligero.

Don Herminio Ordiz Ordiz, de idem idem idem, al cuarto Regimiento Pesado.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de mayo de 1939
confiriendo destino al Brigada-Practicante don Casimiro Sánchez Mediero y a un Sargento-Practicante.

El Brigada-Practicante don Casimiro Sánchez Mediero pasa destinado, de disponible en la Quinta Región Militar, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la misma, y el Sargento-Practicante don Cándido Hernando Bel, del Hospital Militar "Alfonso Carlos", de Pamplona, al Hospital Militar de Estella.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de mayo de 1939
destinando al Subinspector Veterinario de segunda don Victorio Nieto Magán y dos Oficiales más.

Pasan destinados a la Inspección de Veterinaria, sin perjuicio de sus actuales destinos, el Subinspector Veterinario de segunda, don Victorio Nieto Magán; el Veterinario primero don Javier Fernández Losada, y el Veterinario segundo, asimilado, don Rafael Guzmán Moreno.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

ORDEN de 17 de mayo de 1939
confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de Complemento de Artillería don Francisco Rafols Serda.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones

complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 20 de marzo último, al Brigada de dicha escala y Arma don Francisco Rafols Serda, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros don Emeterio Blanco Sánchez y otro.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 31 de marzo de 1939, al Alférez de dicha escala y Arma del Batallón de Zapadores núm. 7, don Emeterio Blanco Sánchez, y con idéntica antigüedad al de igual empleo, escala y Arma del Batallón de Zapadores núm. 5, don Salvador García de Pruneda, los cuales continuarán en su actual destino.

Burgos, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 22 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Alférez de Complemento de Infantería don Fernando Ramos Camacho.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 11 del actual y residencia en Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias), el Alférez de Complemento de Infantería don Fernando Ramos Camacho, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Auxiliares de Oficina

ORDEN de 22 de mayo de 1939 nombrando Auxiliar de Oficinas, provisional, a don Tomás Liñán.

Se nombra Auxiliar segundo provisional de Oficinas y Archivos al marinero voluntario Tomás Liñán Doval, el que continuará en el mismo destino.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 22 de mayo de 1939 nombrando 2.º Comandante del "Tetuán" al Alférez de Fragata de la R. N. M. don Ramón Caubet.

Se nombra segundo Comandante del Patrullero "Tetuán" al Alférez de Fragata de la Reserva Naval Movilizada don Ramón Caubet González.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 pasando destinado a las órdenes del Comandante General de la Escuadra el Comandante Maquinista don Marcial Cid.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado a las órdenes del Comandante General de la Escuadra, el Comandante Maquinista de la Armada don Marcial Cid Mayobre.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 destinando al Segundo Regimiento de Infantería de Marina al Capitán don Carlos Arriaga.

Cesa en el Primer Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado al Segundo el Capitán de dicho Cuerpo don Carlos Arriaga y de Guzmán.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 destinando al Primer Regimiento de Infantería de Marina al Teniente don Manuel Monteagudo.

Cesa en el Segundo Regimiento de Marina y pasa destinado al Primero el Teniente de dicho Cuerpo don Manuel Monteagudo Luaces.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 destinando al Regimiento de Infantería Marina de Baleares al Sargento don José Antonio García.

Cesa en el Primer Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado al de Infantería de Marina de Baleares el Sargento de dicho Cuerpo don José Antonio García Martínez.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 destinando a Santander al Auxiliar 2.º Radiotelegrafista don Juan Fernández.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado a Santander, el Auxiliar segundo Radiotelegrafista don Juan Fernández Vidal.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 destinando a la Estación Radiotelegráfica de Cartagena al Oficial 2.º don Julián Sicilia.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado a la Estación Radiotelegráfica del Departamento Marítimo de Cartagena el Oficial 2.º Radiotelegrafista don Julián Sicilia Martín.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 17 de mayo de 1939 destinando a la Comisión de Salvamento de Buques a los Buzos Victorio Morán y José Iriondo.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados a las órdenes del Jefe de la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques los Buzos Victorio Morán y José Iriondo.

Burgos, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificaciones

ORDEN de 22 de mayo de 1939 rectificando el nombre del opositor para la Escuela Naval don Fermín Zabalza.

Se rectifica la Orden "Escuela Naval Militar" de 16 del actual (B. O. núm. 137), en el sentido que el candidato núm. 292 es Zabalza Moral (don Fermín), y no Yusta Muños (don Fermín), como por error material se consignaba en la misma.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 rectificando el nombre del Alférez de Navío don Federico Sánchez-Barcaiztegui.

Se rectifica la Orden de 12 de octubre de 1936 (B. O. núm. 5), en el sentido de que el Alférez de Navío que en la misma se incluye es don Federico Sánchez-Barcaiztegui, y no Desiderio, como en la misma se decía.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 16 de mayo de 1939 incluyendo en la de 9 del actual al Educando de Banda de Infantería de Marina José Bouza.

No habiéndose incluido, por error de copia, el nombre del

Educando de Banda de Infantería de Marina José Bouza López en la Orden de 9 de mayo de 1939 (B. O. núm. 150), se considerará incluido en la misma delante de Andrés García Pan.

Burgos, 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

ORDEN CIRCULAR a los Rectorados de Universidades dando normas para dispensa de escolaridad a los alumnos de Enseñanza Media.

De conformidad con la autorización prevenida en el número quinto de la Orden de 26 de octubre de 1938, y para su mejor aplicación,

Esta Jefatura dispone:

Primero.—Las concesiones de escolaridad, dentro de lo prevenido en los preceptos de la citada Orden de 26 de octubre último, producirán, con relación al curso o cursos dispensados, los mismos efectos que las declaraciones de suficiencia previstas en el régimen acordado para la aplicación de lo dispuesto en la Base VII del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938.

Segundo.—Los Institutos Nacionales, los Colegios legalmente reconocidos o las personas quienes deban suscribir el diligenciado de los Libros de calificación escolar, consignarán en éstos la diligencia de concesión, transcribiendo la orden personal correspondiente, después de las de inscripción relativas al curso o cursos dispensados.

Tercero.—La dispensa total de escolaridad será equivalente a la diligencia final de suficiencia para pasar al Examen de Estado, y su correspondiente diligencia será extendida en el Libro de calificación

escolar por el Instituto Nacional donde se formalicen las inscripciones reglamentarias, que serán consignadas previamente, después de los datos y filiación generales. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

Ilmos. Sres. Rectores, M. I. Señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Sres. Directores de Colegios legalmente reconocidos.

Comisaría General de Teatros Nacionales y Municipales

ANUNCIO invitando a los concursantes designados para la traducción y adaptación de la letra a la música de cuatro óperas clásicas.

El artículo 4.º de la Orden de 23 de enero de 1939 (B. O. número 29) preceptúa la publicación del dictamen emitido por la Comisaría General de Teatros Nacionales y Municipales para que sirva de invitación a los autores designados, a fin de que se presenten en dicho Departamento a recoger los ejemplares de las obras que la Comisaría debe facilitar a los autores que deban tomar parte en el Concurso de traducción y adaptación de la letra a la música de cuatro óperas clásicas.

En su cumplimiento, se invita a don Pedro Turiel, don Pedro Rosselló, don Joaquín Pena, don Hipólito Galante, don Antonio Gasparetti, don Francisco Maldonado, don Tomás Royo, don Demetrio Galán, don F. Gamecho-goicoechea, don F. G. Alegria, don Gerardo Diego, don Jaime Mas Porcel, don José Molina, don José Mateo Díaz, don Ernesto Schaffer, don Eduardo Prado y don Bernardo García, cuyas solicitudes se han seleccionado por estimar con garantías suficientes a los interesados para tomar parte en el Concurso de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los mismos.

Vitoria, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario General Accidental, José María de Huarte.

Administración Central

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la ESPAÑA LIBERADA durante el mes de enero de 1939, según los datos remitidos a este Servicio por los Inspectores provinciales del Cuerpo Nacional de Veterinarios.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizootico.	Coruña	1	Bovina ...	2	2 s.
	Lugo	7	Idem... ..	52	3 s.
	Sevilla	1	Idem... ..	9	—
	Totales...			63	5
Carbunco bacteriano...	Burgos	1	Ovina ...	6	6
	Cáceres.. ...	1	Bovina... ..	6	6
	Cádiz	1	Idem... ..	1	1
	Coruña	1	Idem... ..	2	2
	Logroño... ..	1	Idem... ..	1	1
	Lugo	2	Idem... ..	5	4
	Oviedo... ..	1	Idem... ..	1	1
	Santander... ..	1	Idem... ..	1	1
Toledo y zona agregada Madrid	1	Bovina... ..	5	5	
Totales...			28	27	
Carbunco sintomático	Alava	1	Bovina... ..	1	1
	Lugo	1	Idem... ..	1	1
	Orense... ..	2	Idem... ..	3	3
	Oviedo... ..	1	Idem... ..	1	1
	Segovia... ..	2	Idem... ..	3	3
	Sevilla	1	Equina... ..	1	1
Totales...			10	10	
Cisticercosis	Badajoz... ..	3	Porcina ...	8	8 s.
	Cáceres.. ...	18	Idem... ..	30	30 s.
	Coruña... ..	1	Idem... ..	3	3 s.
	Navarra... ..	2	Idem... ..	5	5 s.
	Sevilla	1	Idem... ..	1	1 s.
	Toledo y zona agregada Madrid	2	Idem... ..	4	4 s.
Valladolid... ..	1	Idem... ..	1	1 s.	
Totales...			52	52	
Difteria aviar	Segovia... ..	1	Gallinas ...	4	—
			Totales...	4	—
Distomatosis	Zaragoza	1	Ovina... ..	9	9 s.
			Totales...	9	9 s.
Fiebre aftosa	Alava	14	Bovina... ..	222	5
	Idem	5	Porcina ...	11	1
	Idem	1	Ovina... ..	219	34

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte sacrificio
Fiebre aftosa	Avila	5	Bovina. ...	15	11
	Idem	1	Porcina ...	7	—
	Badajoz.	5	Bovina. ...	997	2
	Idem	5	Caprina ...	9	1
	Burgos	24	Bovina. ...	2.055	58
	Cáceres... ..	12	Idem... ..	1.087	24
	Idem	4	Ovina... ..	2.014	—
	Idem	2	Caprina ...	99	—
	Idem	8	Porcina ...	556	34
	Córdoba	7	Bovina. ...	898	285
	Idem	3	Ovina... ..	526	15
	Idem	6	Caprina ...	474	91
	Idem	7	Porcina ...	1.574	369
	Granada.	1	Bovina. ...	1	—
	Guipúzcoa... ..	2	Idem... ..	59	1
	Huelva... ..	1	Porcina ...	138	1
	Huesca... ..	1	Bovina. ...	6	—
	León	1	Idem... ..	4	2
	Logroño	7	Idem... ..	63	2
	Idem	8	Ovina... ..	397	—
	Idem	1	Caprina ...	25	—
	Idem	1	Porcina ...	5	—
	Navarra... ..	2	Bovina. ...	80	—
	Idem	1	Ovina	100	—
	Oviedo... ..	5	Bovina. ...	50	1
	Palencia... ..	5	Idem... ..	109	—
	Salamanca... ..	12	Idem... ..	1.618	44
	Idem	1	Porcina ...	311	45
	Idem	1	Caprina ...	152	3
	Santander... ..	17	Bovina. ...	710	34
	Segovia... ..	3	Idem... ..	642	6
	Sevilla	3	Idem... ..	192	2
	Idem	1	Caprina ...	46	7
	Idem	1	Porcina ...	14	14
	Soria y zona lib. Guadalupe ...	6	Bovina. ...	70	—
	Teruel	5	Ovina	2.692	—
	Toledo y zona agregada Madrid	1	Bovina. ...	12	12
	Valladolid... ..	2	Idem... ..	13	3
	Idem	1	Ovina	50	—
	Zaragoza	7	Bovina. ...	1.602	255
	Idem	7	Ovina	1.491	—
				Totales...	21.055
Influenza	Valladolid... ..	1	Equina. ...	2	—
			Totales...	2	—
Mal rojo	Cádiz	1	Porcina ...	1	1
	Coruña... ..	1	Idem... ..	2	—
	Huelva... ..	2	Idem... ..	32	17
	Salamanca... ..	5	Idem... ..	27	16
	Sevilla	1	Idem... ..	1	1
	Zaragoza	1	Idem... ..	2	1
			Totales...	65	36
Pastereulosis	Badajoz.	2	Porcina ...	66	40
	Huelva... ..	2	Idem... ..	71	45
	Lugo	1	Idem... ..	105	32
	Málaga	2	Idem... ..	116	56
	Salamanca... ..	1	Idem... ..	2	2
	Sevilla	1	Idem... ..	40	40
Zamora	1	Idem... ..	5	3	
			Totales...	403	218

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Perineumonía exudativa contagiosa	Navarra...	1	Bovina...	—	* 2
	Zaragoza...	1	Idem...	—	* 3
			Totales...	—	* 5
	Cáceres...	2	Porcina...	—	* 43
	Córdoba...	1	Idem...	98	22
	Coruña...	5	Idem...	16	16
	Huelva...	5	Idem...	187	136
	Lugo...	11	Idem...	224	92
	Navarra...	1	Idem...	—	* 1
	Peste	Orense...	3	Idem...	8
Oviedo...		1	Idem...	4	3
Salamanca...		3	Idem...	54	52
Sevilla...		1	Idem...	20	5
Toledo y zona agregada Madrid		1	Idem...	20	7
Zamora...		1	Idem...	6	4
			Totales...	657	589
Peste aviar...		Huelva...	1	Gallinas...	39
			Totales...	39	39
Rabia	Badajoz...	1	Canina...	1	1
	Huelva...	1	Equina...	1	1
	Idem...	1	Bovina...	1	1
	Navarra...	1	Caprina...	1	1
	Pontevedra...	3	Canina...	3	3
	Salamanca...	1	Idem...	1	1
	Idem...	1	Ovina...	2	2
	Santander...	1	Canina...	1	1
	Segovia...	2	Idem...	2	2
	Sevilla...	4	Idem...	7	7
	Idem...	1	Felina...	2	2
	Teruel...	1	Canina...	1	1
	Valladolid...	1	Ovina...	4	4
	Zamora...	1	Bovina...	1	1
Zaragoza...	2	Canina...	2	2	
		Totales...	30	30	
Sarna	Badajoz...	6	Ovina...	1.120	—
	Huelva...	1	Idem...	13	—
	Sevilla...	1	Idem...	30	—
	Soria y zona lib. Guadalajara	1	Equina...	1	—
	Idem...	2	Ovina...	120	—
		Totales...	1.284	—	
Triquinosis	Avila...	1	Porcina...	1	1 s.
	Badajoz...	3	Idem...	3	3 s.
	Cáceres...	26	Idem...	46	46 s.
	Navarra...	3	Idem...	5	3 s.
	Segovia...	1	Idem...	1	1 s.
	Sevilla...	1	Idem...	1	1 s.
	Toledo y zona agregada Madrid	3	Idem...	6	6 s.
	Vizcaya...	1	Idem...	1	1 s.
		Totales...	62	62	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis	Alava	2	Bovina ...	2	2 s.
	Badajoz... ..	1	Idem... ..	2	2 s.
	Cádiz	1	Porcina ...	3	3 s.
	Idem	1	Bovina ...	1	1 s.
	Córdoba... ..	3	Idem... ..	5	5 s.
	Idem	2	Porcina ...	3	3 s.
	Guipúzcoa... ..	1	Bovina ...	1	1 s.
	Las Palmas... ..	2	Idem... ..	3	3 s.
	León	1	idem... ..	2	2 s.
	Navarra... ..	1	Idem... ..	2	2 s.
	Oviedo... ..	2	Idem... ..	3	3 s.
	Salamanca... ..	2	Idem... ..	3	3 s.
	Santa Cruz de Tenerife... ..	1	idem... ..	1	1 s.
	Segovia... ..	1	Idem... ..	2	2 s.
	Valladolid... ..	1	Idem... ..	2	2 s.
	Vizcaya... ..	3	Idem... ..	9	9 s.
	Zaragoza	2	Idem... ..	4	4 s.
			Totales...	46	46
Viruela	Burgos	2	Ovina... ..	18	2
	Cáceres... ..	1	Idem	58	—
	Huesca... ..	4	Idem	140	23
	León	1	Idem	7	—
	Logroño... ..	5	Idem	508	54
	Navarra... ..	1	Idem	2	—
	Salamanca... ..	1	Idem	51	39
	Segovia... ..	1	Idem	370	30
	Soria y zona agr. Guadalajara... ..	5	Idem	95	6
	Teruel	1	Idem	12	5
	Toledo y zona agregada Madrid... ..	1	Idem	125	1
	Valladolid... ..	3	Idem	50	14
	Zaragoza	11	Idem	810	91
			Totales.....	2.226	265

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizootico	Bovina	63	50 s.
Carbunco bacteridiano	Bovina	17	16
	Ovina	11	11
	Totales	28	27
Carbunco sintomático	Bovina	9	9
	Equina	1	1
	Totales	10	10
Cisticercosis... ..	Porcina	52	52 s.
Difteria aviar	Gallinas... ..	4	—
Distomatosis	Ovina	9	9 s.

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa.	Bovina	10.413	727
	Caprina... ..	805	102
	Ovina	7.239	49
	Porcina... ..	2.596	464
	Totales	21.053	1.342
Influenza... ..	Equina	2	—
Mal rojo	Porcina... ..	65	36
Pastereulosis.. ...	Porcina... ..	403	218
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina	—	* 5
Peste	Porcina... ..	657	389
Peste aviar	Gallinas.. ...	39	39
Rabia... ..	Bovina	2	2
	Canina	18	18
	Caprina.. ...	1	1
	Equina	1	1
	Felina	2	2
	Ovina	6	6
Totales	30	30	
Sarna	Equina	1	1
	Ovina	1.283	—
	Totales	1.284	1
Triquinosis	Porcina... ..	62	62 s.
Tuberculosis.. ...	Bovina	40	40 s.
	Porcina	6	6 s.
	Totales	46	46 s.
Viruela	Ovina	2.226	265

* Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores. Burgos, 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Ganadería. Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Ramón Quijano de la Colina, como Director Gerente de la S. A. José María Quijano, para ampliar el taller de trefilería de su factoría de Los Corrales de Buelna (Santander);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamen-

te el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que si bien las fábricas existentes en España cuentan con elementos suficientes para abastecer el Mercado Nacional;

Considerando que, a pesar de lo que antecede se importan algunas cantidades de alambre y derivados del mismo, debido a ser de calidades especiales y precio más económico:

Considerando que deben modernizarse las instalaciones existentes en España, instalando nuevos elementos de producción;

Visto el informe de la Delegación de Industria de la provincia de Santander,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a S. A. José María Quijano, de Los Corrales de Buelna (Santander), para ampliar su industria de fabricación de alambre, instalando cuatro nuevas máquinas de producirlo.

La presente autorización quedará sujeta a las condiciones siguientes:

Condiciones generales.

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

Segunda.—La instalación de las cuatro máquinas y su capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Santander la recepción en fábrica de las máquinas importadas, para que por la misma se compruebe que responden en un todo al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de ésta exten-

dida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal resolución se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, I. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 25 de mayo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23.80
Libra	42.45
Dólar	9.10
Lira	45.15
Franco suizo	207
Reichsmark	3.45
Belga	154
Florín	4.95
Escudo	38.60
Peso moneda legal	2.07
Corona checa	31.10
Corona sueca	2.19
Corona noruega	2.14
Corona danesa	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29.75
Libra	53.05
Dólar	11.37
Franco suizo	258.75
Escudo	48.25
Peso moneda legal	2.58

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Priscilo Plaza Martínez, Procurador en nombre y representación de don José María García Verde, vecino de El Royo, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Celestino García Verde, de 44 años de edad, natural y vecino que fué de Soria, en donde falleció el día 7 de octubre de 1938, en estado soltero, sin descendientes ni ascendientes, siendo hijo de don Hermenegildo y doña Cándida, y no otorgando testamento alguno.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vinculo doña Cándida, doña María del Pilar, doña María del Carmen, doña Tomasa, don Hermenegildo, don José María, don Manuel, don Ricardo, doña María de las Mercedes y don Ramón García Verde, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Soria, 13 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, T. Francisco Pérez.—El Secretario interino, Luis Marín. 223-A-J

Imprenta B. O. del Estado.

BURGOS